

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-12/2020

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

#### ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral (en adelante INE).
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).
3. El 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-13/2017 por el que se aprobaron los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018”.
4. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-69/2018, mediante el cual, se establecieron los “Lineamientos para la designación de Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019”.
5. El 8 de julio de 2019, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG344/2019, por el cual aprobó la convocatoria para designar, entre otros, a la Consejera o el Consejero Presidente del OPL de Tamaulipas.

6. El 21 de enero de 2020, en sesión de la Comisión de Organización, se aprobó el Programa Anual de Trabajo para el año 2020, el cual contiene el Programa VI relativo a la elaboración del Reglamento para la designación de Consejeras y Consejeros electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
7. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM.
8. El 23 de enero del año 2020, el Consejo General del IETAM en sesión extraordinaria y solemne efectuó la toma de protesta de ley para el cargo de Consejero Presidente del IETAM, al C. Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre.
9. El 30 de enero de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y la Lic. Deborah González Díaz.
10. El 28 de febrero de 2020, mediante los oficios No. COE-060/2020, No. COE-061/2020, No. COE-062/2020, No. COE-063/2020 y No. COE-064/2020 signados por la Consejera Italia Aracely García López en su calidad de Presidenta de la Comisión de Organización, solicitó a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Asuntos Jurídico-Electorales, así como a la Oficialía Electoral, Oficialía de Partes y la Unidad Técnica de Sistemas, la emisión de comentarios o sugerencias al texto preliminar del proyecto de Reglamento.
11. El 3 de marzo de 2020, mediante oficio No. DEAJE/13/2020 el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, emitió el análisis a la propuesta.
12. El 3 de marzo de 2020, mediante oficio No. DEPPAP/054/2020 la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, dio respuesta a

la solicitud de la Consejera Presidenta de la Comisión, la cual remitió mediante oficio No. COE-061/2020.

13. El 3 de marzo de 2020, el titular de la Oficialía Electoral, dio respuesta a la solicitud de la Consejera Presidenta de la Comisión.
14. El 3 de marzo de 2020, mediante oficio No. OP/010/2020 la titular de la Oficialía de Partes, dio respuesta a la solicitud de la Consejera Presidenta de la Comisión.
15. El 3 de marzo de 2020, mediante oficio No. UTS/020/2020 el titular de la Unidad Técnica de Sistemas, atendió la solicitud de la Consejera Presidenta de la Comisión de Organización.
16. El 26 de marzo de 2020, en sesión del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-07/2020 "...por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19 (Coronavirus)", en cuyo punto Tercero de Acuerdo se determinó: "Las sesiones del Órgano Máximo de Dirección; sesiones y/o reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales; sesiones y/o reuniones de trabajo de los diversos Comités, en términos de lo señalado en el punto de Acuerdo primero, de verificarse, se realizarán a puerta cerrada, por lo que se restringe el acceso a la ciudadanía en general, con excepción de las y los representantes de los partidos políticos. En los casos procedentes, las sesiones o reuniones podrán ser seguidas a través de la página de internet del IETAM [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) así como en sus distintas redes sociales, en cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige la función electoral".
17. El 21 de abril de 2020, en reunión de trabajo en la que participaron las consejeras y los consejeros Electorales del Consejo General, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, realizó la presentación del Proyecto de Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas. En esta reunión se recibieron observaciones a la propuesta, y se establecieron compromisos para la modificación del mismo.

- 18.** El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Sexto se determinó "Los trabajos del Consejo General y de las Comisiones, así como, el procedimiento referido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se desahogarán con apego a la normatividad y lineamientos establecidos, en aquello que no vulnere las medidas sanitarias decretadas por las autoridades competentes de los distintos niveles de gobierno".
- 19.** Los días 8 y 21 de mayo de 2020, se realizaron reuniones de trabajo a distancia con los integrantes de la Comisión de Organización, en las que se presentaron observaciones adicionales al Proyecto de Reglamento.
- 20.** El 1 de junio de 2020, se realizó reunión de trabajo a distancia en la cual se dio a conocer el Proyecto de Reglamento a las representaciones de los partidos políticos que integran la Comisión de Organización, en la cual se recibieron diversas propuestas para la modificación del mismo.
- 21.** El 11 de junio de 2020, se realizó reunión de trabajo a distancia con los integrantes de la Comisión de Organización, en la que se abordó el tema del Proyecto de Reglamento, en la cual se discutió sobre la procedencia de las últimas observaciones presentadas.
- 22.** El 22 de junio de 2020, mediante oficio No. DEOLE/047/2020, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió a la Consejera Presidenta la propuesta definitiva relativa al Proyecto de Reglamento, en cumplimiento al Programa VI mencionado en el antecedente 6.
- 23.** El 23 de junio de 2020, en sesión de la Comisión de Organización se aprobó presentar al Consejo General del IETAM la propuesta relativa al reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

24. El 24 de junio de 2020, mediante oficio No. COE/170/2020 la Presidenta de la Comisión de Organización remitió la propuesta referida en el antecedente 23, al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

## CONSIDERANDOS

- I. Que en virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.
- II. El INE y los OPL, desarrollan en sus concernientes ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).
- III. En términos de lo que dispone el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se articulará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual, así como

---

<sup>1</sup> Suscrita por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948.

por voto secreto u otro procedimiento equivalente que confirme la libertad del sufragio.

IV. Por virtud de lo que dispone el artículo 25, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los y todas las ciudadanas gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en su artículo 2º, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

V. La Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>2</sup> establece en el:

[...]

*“Artículo 23. Derechos Políticos*

*1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

*b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*

*c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

*2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

[...]

---

<sup>2</sup> El Estado Mexicano suscribió este instrumento jurídico internacional también llamado “Pacto de San José” en 1969.

- VI.** La fracción III del artículo 7 de la de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, el ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- VII.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Local:
- [...]
- El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]*
- VIII.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- IX.** El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se cumple a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, asimismo, esta conferido de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- X.** El artículo 1, párrafos 2, 3, y 4 de la Ley General, determina que las disposiciones de la citada ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local; que las constituciones y sus respectivos ordenamientos locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución Federal y a esta norma electoral y, que la renovación de los poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas, periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XI.** El artículo 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General, señala que la aplicación de dicha Ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y que la interpretación de la Ley se

hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- XII.** Por su parte, el numeral 1 de los artículos 98 y 99 de la Ley General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- XIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, establecidas en la legislación local respectiva.
- XIV.** El artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XV.** Por su parte, las fracciones I, III, IV y V del artículo 100 de la Ley Electoral Local, señalan que son fines del IETAM; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos y a las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; de igual forma, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XVI.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, desarrollar y ejecutar los programas de la



paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

**XVII.** El artículo 102 de la precitada norma, señala que el IETAM reside en Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al Estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; la Contraloría General, así como, las direcciones ejecutivas.

**XVIII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.

**XIX.** Las fracciones IV, VII y LXVII del artículo 110 del precitado ordenamiento legal establece como atribuciones del Consejo General del IETAM:

[...]

*IV. Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso;*

....

*VII. Designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Los Consejos Municipales se integrarán, instalarán y funcionarán solo para las elecciones de Ayuntamiento;*

...

*LXVII. Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.*

[...]

- XX.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM; y que la Comisión de Organización Electoral se determina como comisión permanente.
- XXI.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XXII.** El artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que, en todos los asuntos que se les encomiende, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.
- XXIII.** El artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local, establece como función del o la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- XXIV.** El artículo 141, párrafos primero y segundo de la precitada norma, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar antes del 15 de octubre del año previo a la elección, en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- XXV.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, señala que los consejos distritales operarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación,

desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo advertido en esta Ley y demás disposiciones relativas.

- XXVI.** El artículo 144, fracción I de la Ley Electoral Local, indica que el consejo distrital se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XXVII.** El artículo 150, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que el IETAM contará con 43 consejos municipales en apego a lo instituido por el artículo 3º, párrafo segundo de la Constitución Local.
- XXVIII.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, prevé que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por dicha Ley y demás disposiciones relativas.
- XXIX.** El artículo 152, fracción I de la Ley Electoral Local, indica que el consejo municipal se integrará por cinco consejeros y consejeras municipales electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los consejeros electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XXX.** Por su parte, el artículo 173, párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral Local, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, cada 3 años.
- XXXI.** En este orden de ideas, el artículo Segundo Transitorio del Decreto número LXIII-194 por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, establece que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los diputados electos en 2019 durarán en su encargo un periodo de dos años.

- XXXII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos y la propia Ley Electoral Local, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos; que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos en el Estado.
- XXXIII.** El artículo 207 de la Ley Electoral Local, precisa que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos fijados por las constituciones Federal y Local para elegir entre otros cargos, diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.
- XXXIV.** El artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL; y que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, del mismo modo, las personas físicas y morales relacionadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- XXXV.** El numeral 1 del artículo 20 del Reglamento de Elecciones, refiere que, para confirmar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de seleccionar de entre los aspirantes, aquellos que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL habrán de observar las siguientes reglas:
- “a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.*
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.*

- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:**
- I. Inscripción de los candidatos;*
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;*
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial;*
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:**
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
  - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
  - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y*
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.*
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El Organismo Público Local determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.**
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del Organismo Público Local que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.”**

**XXXVI.** El artículo 21 del Reglamento de Elecciones precisa que:

- “1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:**
- a. Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico;**

*trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;*

- b. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;*
- c. Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;*
- d. Copia por ambos lados de la credencial para votar;*
- e. Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;*
- f. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;*
- g. Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal, municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- i. Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal,*  
*y*
- j. En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*

*2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

*3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.”*

**XXXVII.** En el mismo sentido, el artículo 22 del precitado Reglamento refiere que:

*“1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los opl, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:*

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

*2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.*

*3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.*

*4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.*

*5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.”*

### **XXXVIII.**

El artículo 8 del Reglamento Interior del IETAM, determina que este organismo ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente: el Consejo General y las comisiones y comités del Consejo General:

- a.** Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b.** Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
- c.** Comisión de Igualdad de Género;
- d.** Comisión de Organización Electoral.
- e.** Comisión del SPEN;
- f.** Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- g.** Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- h.** Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del IETAM;

- i.* Comité del SPEN; y
- j.* Comité de Transparencia del IETAM.

La Secretaría Ejecutiva y sus áreas de apoyo:

- a.* Dirección de Administración;
- b.* Dirección de Asuntos Jurídicos;
- c.* Dirección del Secretariado;
- d.* Oficialía Electoral;
- e.* Oficialía de Partes;
- f.* Unidad de Comunicación Social;
- g.* Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- h.* Unidad Técnica de Sistemas.

Asimismo, cuenta con un Órgano Interno de Control, la Unidad de Fiscalización, la Unidad de Transparencia y las direcciones ejecutivas.

- XXXIX.** La Comisión de Organización, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XVI del Reglamento Interior del IETAM, tiene entre otras atribuciones, colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.
- XL.** Que el Reglamento que se presenta tiene como fin, contar con un documento normativo permanente, que proporcione certeza respecto del procedimiento de selección y designación de las consejeras y consejeros presidentes y de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del IETAM.
- XLI.** El objeto del Reglamento es que el procedimiento de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales, llevé una secuencia que permita a las y los aspirantes conocer todas las etapas previstas en la convocatoria, los requisitos y la documentación que deben presentar, dando certeza sobre el procedimiento de selección y designación.
- XLII.** Con base en los argumentos expuestos, se considera oportuno aprobar, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, el proyecto de Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las



Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, párrafo primero; 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; 3, párrafo segundo, 7, fracción III, 16, párrafo segundo, 17, párrafo III, 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafos 2, 3, y 4, 98, numeral 1, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 100 fracciones I, III, IV y V , 103, 110, fracciones, IV, V y LXVII, 115, párrafo primero y segundo fracción IV, 119, párrafo primero, 134, fracción II, 141, párrafos primero y segundo, 143,144, fracción I, 150, párrafo primero, fracción I,151, 152, fracción II, 173, párrafo primero, fracción II, 203, 207 y Segundo Transitorio del Decreto número LXIII-194 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 20, numeral 1, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 8, 22, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento para los Procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como sus anexos, documentos que forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación ante este órgano electoral, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local del INE en Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE JUNIO DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM**

**ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM**

PARA CONSULTA